



DECRETO N° 238
16 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA DURANTE EL AÑO 2024 Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN EXÓGENA A REPORTAR".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARINILLA en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 4° de 1913, 14 de 1983, 136 de 1994, 788 de 2002, 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal N° 15 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal) y,

CONSIDERANDO:

- a. Que a través del Acuerdo N° 15 de 2021, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Marinilla y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.
- b. Que el artículo 7 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.
- c. Que la declaración y pago de los impuestos municipales, se constituyen en las principales obligaciones existentes en materia tributaria, por lo cual la administración debe establecer términos y condiciones claras para su cumplimiento
- d. Que los artículos 112, 117 y 433 del Estatuto Tributario Municipal establecen que las declaraciones de Industria y Comercio, Retención y Autorretención de Industria y Comercio, deberán presentarse en los lugares y fechas establecidas por la Administración Tributaria Municipal, mediante acto que contiene el calendario tributario.
- e. Que los artículos 52, 85 y 99 ibidem, disponen que el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, además de los mecanismos de Retención y Autorretención de ICA deben pagarse dentro de los plazos señalados por la Administración Municipal.
- f. Que por las consideraciones efectuadas en precedencia, se hace necesario establecer en el municipio de Marinilla el calendario tributario, para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y su mecanismo de Retención y Autorretención, los lugares para la recepción de las mismas, así como las fechas de pago de los documentos trimestrales del Impuesto Predial Unificado y documentos mensuales de Industria y Comercio durante la vigencia 2023.
- g. Que adicionalmente, de conformidad con las potestades establecidas en el Acuerdo N° 15 de 2021, la Administración Municipal está facultada para exigir el reporte de información exógena relacionada con los impuestos que administra, así como para determinar las fechas en que deben hacerlo los responsables.

En mérito de lo expuesto,

16 NOV 2023

DECRETA

TÍTULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO: PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La fecha límite para presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2023, será el 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2023, podrán diligenciarse por los contribuyentes a partir del 1 de enero de 2024, en los formularios oficiales diseñados para tal efecto por la Administración Tributaria del municipio de Marinilla.

Los mecanismos habilitados para la presentación de la declaración de Industria y Comercio, serán los siguientes:

a) Presentación por los sistemas informáticos (mecanismo virtual)

Para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio, se deberá ingresar al link <http://entidadesintegradas.co/Registro/faces/Login.xhtml> y seguir los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del municipio de Marinilla, será necesario realizar el respectivo registro, diligenciado el formulario que se despliega a través del link CREAR CUENTA.
- 2) En caso de tener usuario, se debe diligenciar el formulario electrónico, previo inicio de sesión.

b) Presentación de forma litográfica (Presencial): Aplica únicamente para quienes deban presentarla por este medio, lo cual se debe hacer en el archivo central del municipio de Marinilla, ubicado en la Calle 30 N° 29 -41 parque principal, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Marinilla.

La presentación de la declaración de Industria y Comercio deberá realizarse obligatoriamente a través de los sistemas informáticos del Municipio (virtual), para los siguientes contribuyentes:

- Las personas Jurídicas sin excepción.
- Las personas naturales que tengan ingresos superiores a 4.000 UVT (Unidad de Valor Tributario) en el municipio de Marinilla durante el periodo gravable 2023.

Los demás contribuyentes podrán presentar su declaración de Industria y Comercio de forma virtual o litográficamente, según su elección.

PARÁGRAFO. Las declaraciones presentadas por un medio distinto al que corresponde, según lo dispuesto en este artículo, podrán darse por no presentadas por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio no requieren pago alguno al momento de su radicación, dado que el pago del tributo correspondiente al periodo gravable 2023, se efectuará durante el año 2024 a través del documento

mensual expedido por la Dirección Administrativa de Rentas, el cual deberá ser cancelado mensualmente dentro de las siguientes fechas:

238

16 NOV 2023

N° DE CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	enero	29 de enero de 2024
Segunda	febrero	27 de febrero de 2024
Tercera	marzo	21 de marzo de 2024
Cuarta	abril	26 de abril de 2024
Quinta	mayo	29 de mayo de 2024
Sexta	junio	26 de junio de 2024
Séptima	julio	29 de julio de 2024
Octava	agosto	28 de agosto de 2024
Novena	septiembre	26 de septiembre de 2024
Decima	octubre	29 de octubre de 2024
Undécima	noviembre	27 de noviembre de 2024
Duodécima	diciembre	26 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1. Si el contribuyente requiere pagar la totalidad del periodo gravable 2023, puede solicitar la factura por todo el año, previo la presentación de la declaración de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los plazos para el pago del impuesto de Industria y Comercio, se establecen sin perjuicio de la posibilidad de acceder al pronto pago del tributo, según las condiciones establecidas para tal efecto.

TÍTULO II

RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2024, serán las siguientes:

BIMESTRE	VENCIMIENTO
I (ENERO-FEBRERO)	15 DE MARZO DE 2024
II (MARZO-ABRIL)	15 DE MAYO DE 2024
III (MAYO -JUNIO)	15 DE JULIO DE 2024
IV (JULIO-AGOSTO)	16 DE SEPTIEMBRE DE 2024
V (SEPTIEMBRE-OCTUBRE)	15 DE NOVIEMBRE DE 2024
VI (NOVIEMBRE- DICIEMBRE)	15 DE ENERO DE 2025

[Handwritten signature]

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los valores informados en las declaraciones de Retención y Autorretención de Industria y Comercio, deben pagarse dentro de las mismas fechas establecidas para presentar la declaración de cada bimestre, en las entidades financieras autorizadas para tal efecto.

238

16 NOV 2023

Para realizar el pago de las declaraciones de retención y autorretención, se deberá solicitar la factura en la oficina de la Secretaría de Hacienda o descargarla a través de la página Web en caso de que la declaración de retención fuese presentada de manera virtual.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención y autorretención que no se pague en su totalidad dentro del término establecido en el artículo 437 del Acuerdo N° 15 de 2021, no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO SEXTO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones de Retención y Autorretención de Industria y Comercio, podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos:

A) Presentación por los sistemas informáticos (mecanismo virtual)

Para la presentación de las declaraciones de Retención y Autorretención de Industria y Comercio, se deberá ingresar al link <http://entidadesintegradas.co/Registro/faces/Login.xhtml> y seguir los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Marinilla, será necesario realizar el respectivo registro, diligenciado el formulario que se despliega a través del link CREAR CUENTA.
- 2) En caso de tener usuario, se debe diligenciar el formulario electrónico, previo inicio de sesión.

B) Presentación de forma litográfica (Presencial): Se presentará en el archivo central del Municipio de Marinilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 30 N° 29 -41 parque principal, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Marinilla. Posteriormente, el responsable debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda para la generación de la factura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieran practicado o asumido retenciones en el Municipio de Marinilla durante el año 2023, deberán reportar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Número de documento de identificación
- b) Nombre (s) y apellido (s) o razón social
- c) Dirección
- d) Correo electrónico y teléfono
- e) Base de retención
- f) Monto retenido anualmente
- g) Tarifa
- h) concepto (industrial/ comercial/ servicios)
- i) Descripción del concepto retenido.



PARÁGRAFO. Esta información deberá ser entregada en medio magnético en el archivo municipal, haciendo uso del formato Excel que se encuentra en la página web del municipio, <<http://www.marinilla-antioquia.gov.co/formatos/formato-para-presentacion-de-informacion-exogena>>

238

16 NOV 2023

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO: La entrega de la información exógena a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse dentro del siguiente plazo:

INFORMACIÓN EXÓGENA	18 DE MARZO DE 2024
---------------------	---------------------

PARÁGRAFO. Las omisiones relacionadas con el envío de información exógena, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del Acuerdo N° 15 de 2021.

TÍTULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2024, deberá efectuarse por trimestres, dentro de las fechas que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	PLAZO PARA PAGO
I (ENERO-FEBRERO-MARZO)	27 DE MARZO DE 2024
II (ABRIL- MAYO-JUNIO)	26 DE JUNIO DE 2024
III (JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE)	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
IV (OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE)	26 DE DICIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO. Los plazos para el pago del impuesto predial unificado se establecen sin perjuicio de la posibilidad de acceder al pronto pago del tributo.

ARTÍCULO DÉCIMO: FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto Predial Unificado, podrá cancelarse a través de los siguientes medios:

- Forma de pago por los sistemas informáticos: (Mecanismo virtual). En el portal web del Municipio de Marinilla (<http://www.marinilla-antioquia.gov.co/tema/impuestos>), se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente al impuesto Predial Unificado. Para ingresar al portal, el contribuyente debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de CREAR CUENTA.
- Forma de pago presencial: Se deberá efectuar en las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto predial Unificado.

H. M.



TÍTULO IV
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

238

16 NOV 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2024, son los que se establece a continuación:

MES	FECHA LÍMITE
Enero	18 de febrero de 2024
Febrero	18 de marzo de 2024
Marzo	18 de abril de 2024
Abril	18 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	18 de julio de 2024
Julio	18 de agosto de 2024
Agosto	18 de septiembre de 2024
Septiembre	18 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	18 de diciembre de 2024
Diciembre	18 de enero de 2025

PARÁGRAFO: Toda vez que el plazo de 18 días está dado por ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago antes del día 18, cuando este no sea día hábil (sábado, domingo o festivo.)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2024, previa su divulgación por los medios correspondientes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE
Alcalde Municipal

Elaboró: Paula Andrea Marin Ramirez
Aprobó: Ángela López Arbeláez